**Estado de la disponibilidad de AGUA para el consumo humano y saneamiento en Guatemala, así como otros hechos de violación a los derechos de la población en general y del Pueblo Maya, Garífuna y Xinka.**

 **CONTENIDO:**

1. **Presentación**
2. **Contexto**
3. **Situaciones graves que merecen la atención del Relator Especial sobre Derechos del Agua.**
4. **Responsabilidad nacional e internacional del Estado para garantizar el acceso al Agua.**
5. **Recomendaciones**

**Estado de la disponibilidad de agua para el consumo**

**humano y saneamiento**

1. **PRESENTACION.**

En los siguientes párrafos se describe la situación de disponibilidad y calidad de agua para el consumo humano en Guatemala, se analiza de manera breve el impacto de este factor en la calidad de vida de las personas y finalmente se emite algunas sugerencias para la acción. Esta situación afecta a la mayoría de los miembros de los Pueblos Indígenas en el país, tomando en consideración que la mayoría de la población guatemalteca es maya y habita en diferentes partes del territorio guatemalteco.

Esta es la razón por la cual el Consejo Internacional de Tratados Indios -CITI- en Guatemala desarrolla un análisis generalizado, aparte de mencionar cuestiones relacionadas con Pueblos Indígenas.

1. **CONTEXTO**

De acuerdo con el Censo elaborado en el año 2018 por el Instituto Nacional de Estadística, el 59% de la población utiliza agua para consumo proveniente de tubería dentro de la vivienda, un 15% de tubería fuera de la vivienda, pero en el terreno, un 12% de pozo perforado, el 3% de chorro público, y el 11% de otras fuentes como agua de lluvia, río o lago, manantial o nacimiento y camión o tonel.[[1]](#footnote-1)

Guatemala cuenta con las condiciones naturales favorables que le permiten disponer de abundante agua para las personas, el ambiente y la productividad económica. Anualmente se producen 97 mil millones de m3 de agua. Sin embargo, de esto solo se aprovecha un 10% a nivel nacional.[[2]](#footnote-2)

Según la encuesta nacional de condiciones de vida (ENCOVI) 2011-2012, el 70% de los hogares guatemaltecos tiene acceso a servicios básicos, es decir, a agua entubada y drenajes a nivel urbano, mientras que en el área rural, solo el 30% de los hogares tienen acceso a estos servicios. Para todos los departamentos la cobertura con mejores fuentes de agua es mayor en la zona urbana que en la rural. El déficit de la cobertura para los servicios de saneamiento está cerca de 83% en la zona rural, mientras en la zona urbana la cobertura es de 76,7%, que demuestra una situación clara de inequidad. De 334 municipalidades registradas en la ENCOVI, sólo un 4% aplican tratamiento a las aguas residuales, mientras que el resto es vertido en los cuerpos de agua, principalmente ríos, barrancos y lagos.

Respecto a calidad del agua, de acuerdo al Plan Nacional de Agua y saneamiento el Ministerio de Salud 2015, para el año 2014 solamente un 40% de las muestras de agua analizadas para determinar cloro residual en agua cumplían con la normativa nacional; para el año 2013 al menos del 40% del agua de consumo humano recibió desinfección en las áreas urbanas; en muchos casos el agua se capta directamente del río o lago y se distribuye directamente sin realizar tratamiento alguno. Los niveles de bacterias del grupo coliforme y de bacterias patógenas son elevados y son característicos de aguas residuales sin tratamiento, más que de agua de río, lo que pone en riesgo la salud de la población.

Las enfermedades diarreicas agudas se encuentran entre las primeras 5 causas de morbilidad y mortalidad en el país;[[3]](#footnote-3) 24% de las muertes, son debidas a enfermedades diarreicas, principalmente en niños menores de 5 años. Los problemas sanitarios se relacionan directamente con la red de distribución de agua y ponen de manifiesto la contaminación del recurso debido a filtraciones que se producen en el alcantarillado.

Sobre la implementación de la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos (GIRH), el Instituto Privado de Investigación sobre Cambio Climático (ICC) concluye que Guatemala en el año 2017 cuenta con un bajo rendimiento debido a una serie de factores como la descoordinación entre las distintas iniciativas, las limitaciones de carácter institucional aunado a la poca disponibilidad presupuestaria para las intervenciones. Este estudio no menciona que tales limitaciones pasan por factores como la corrupción, impunidad y el tráfico de influencias, razón por la cual la ausencia de voluntad política no es casualidad, más bien es un pacto no escrito para no afectar los interese de quienes se ven beneficiados de la inacción del Estado para un abordaje serio de esta temática.

En un monitoreo publicado por el Procurador de los Derechos humanos en octubre de 2020 refleja que el municipio de Chinautla del departamento de Guatemala, territorio habitado en su mayoría por personas indígenas del pueblo maya Poqomam, es el que más reportes tiene de incumplimiento con los requerimientos de cloración residual.

El Departamento de Investigación y Calidad Ambiental –DICA-, de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno[[4]](#footnote-4) (en adelante, AMSCLAE) en su informe del monitoreo de la salubridad de fuentes de agua para consumo humano octubre/2020 en el que se evalúa parámetros de calidad microbiológica y fisicoquímica del agua del lago con que se abastecen las municipalidades de Santiago, San Lucas Tolimán y San Pedro La Laguna; reporta que los resultados de microbiología indican que los puntos de bombeo tienen altas densidades de bacterias coliformes y Escherichia coli. En tal sentido concluye que:

1. El agua del lago Atitlán, sin ningún tratamiento, no es apta para el consumo humano. Es ampliamente conocido que las aguas superficiales contienen una extensa gama de microorganismos que no son necesariamente nocivos para la salud, entre ellos se pueden mencionar algunos pertenecientes al grupo coliformes (bacterias de vida libre que no causan enfermedades al ser humano) (Aurazo, 2004). Sin embargo, existen aquellos que llegan al agua a través de eventos naturales o actividades antropogénicas (e.g. agricultura, aguas residuales, lixiviados de rellenos sanitarios), que sí implican un riesgo de transmisión de enfermedades hídricas. Entre los agentes patógenos involucrados en la transmisión por esta vía están bacterias, virus, protozoos, helmintos y cianobacterias, que pueden causar enfermedades con diferentes niveles de gravedad (Aurazo, 2004).
2. El lago y otras aguas superficiales son, en la mayoría de los casos, fuentes de agua no apta para consumo sin un tratamiento adecuado. El uso de estos recursos sin potabilización supone uno de los problemas de salud más preocupantes en Guatemala.

A la orilla del Lago de Atitlán viven 12 pueblos pertenecientes al Pueblo Maya y se agrupan en K’iche, Kaqchikel y Tzutuhil que conforman un 95% de la población total juntamente con el Pueblo Ladino.

**La explotación minera**, es otro factor con impacto en la calidad del agua, pues los cuerpos de agua se ven afectados significativamente en la zona del proyecto en términos de calidad y cantidad. En general, se considera que al menos cuatro aspectos generan un impacto relevante al capital hídrico local: a) el drenaje ácido de mina y lixiviados contaminantes; b) la erosión de suelos y desechos mineros en aguas superficiales; c) impactos causados por los embalses, desechos de roca y lixiviación en pilas y botadores; y d) impactos por el desaguado de la mina.

Respecto a este tipo de contaminaciones, en el año 2010, el señor Luis Ferraté, Ministro de Ambiente y Recursos Naturales, presentó en el Ministerio Público (MP) una denuncia penal contra la empresa Montana Exploradora, S.A., subsidiaria de la canadiense Goldcorp, para que se investigara la descarga de aguas residuales de la presa de colas de la mina Marlin, San Marcos, por la posibilidad de contaminar el río Quivichil.[[5]](#footnote-5)

En el año 2013, las Comunidades Rurales en Resistencia y Defensa del Territorio, "ADISMI", señalaban que el sistema de agua que consumen no calificaba para el consumo humano, según estudios realizados por la Consultora en Tecnología Ambiental que se titula ***ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO MINA MARLIN I San Miguel Ixtahuacán, San Marcos, Guatemala junio de 2011, IPC002-11-122-052 Estudio Hidrogeológico Montana Exploradora de Guatemala, S.A. – Mina Marlín I.*** El agua de los manantiales: Txeshiwe (GW3), Agua de Pueblo (1CDC) e Ideas (2CDC) no es apta para consumo humano, porque los valores obtenidos de manganeso (2.4, 1.2 y 0.9 mg/l, respectivamente) son mayores al límite máximo permisible dado por COGUANOR 29001 (0.5 mg/l).

Sobre las actividades de esta mina en San Marcos. Un estudio desarrollado por E-tech (2010) estableció que el agua almacenada en el embalse de colas excede los lineamientos efluentes de la IFC para pH, cianuro, cobre y mercurio. Las concentraciones máximas de cianuro, cobre y mercurio medidas en 2006 eran tres, diez y veinte veces mayores que los lineamientos IFC, respectivamente. Aunque se contaba con el tratamiento para aguas de colas que están descargadas al medio ambiente, el tratamiento resuelve la filtración de contaminantes hacia aguas subterráneas.[[6]](#footnote-6)

1. **SITUACIONES GRAVES QUE MERECEN LA ATENCION DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE DERECHOS AL AGUA.**

Como es del conocimiento público, Guatemala fue dominada por España de 1524 al año 1821 cuando los grupos de élite colonial lograron su independencia y a partir de allí se reformó el Estado guatemalteco, configurando sus propias leyes y normas.

Sin embargo, el Reino de España entre el período 1600 a 1700 celebró diferentes acuerdos y tratados con diferentes Pueblos que conforman el Pueblo Maya, tratados específicos sobre limites de Tierras, Territorios y Recursos Naturales, con reconocimiento de autogobierno conforme a las estructuras propias de organización. Parte del principio de Derecho y Derecho Internacional es que estos acuerdos no han caducado y siguen siendo legítimos, no obstante que las autoridades de gobierno y del Estado guatemalteco fundado a partir de 1821, hacen caso omiso de estos documentos de propiedad colectiva o comunal.

En las últimas décadas de los siglos XIX, XX y del presente, diversas entidades públicas, incluyendo personas privadas, así como empresas agrícolas, industriales y extractivas, han realizado un proceso de despojo de las propiedades de dichos Pueblos. Sin el consentimiento, previo, libre e informado del Pueblo Maya, miles de hectáreas de tierra con recursos naturales, han sido utilizadas para uso de municipalidades, urbanizaciones, imposición de industrias agrícolas de monocultivo, ocupación forzada de minerías como la Marlin en territorio Sipacapa, San Marcos, la CGN-PRONICO y MAYANIQUEL en el Estor, Izabal[[7]](#footnote-7) y otras.

Junto con el despojo de Tierras y Territorios mencionados, va de la mano con al usurpación de la tenencia y uso del Agua, de los ríos, de los lagos y demás bienes de biodiversidad, además de violar los derechos individuales y colectivos de los Pueblos Indígenas al uso de su tierra para la alimentación, del uso de sus plantas medicinales, del cuidado de sus animales para su sustento, y con ello, limitar o desaparecer la vida colectiva de dichos pueblos, porque muchos de ellos tienen que salir a las ciudades o en el peor de los casos ser migrantes hacia países como Europa, y principalmente a Estados Unidos. Al darse el desplazamiento o migración, se pierde la identidad, el idioma, los conocimientos científicos, muchos indígenas mueres, niños que alcanzan grados de desnutrición, fenómeno que podría calificarse como genocidio silencioso en la época moderna de la globalización.

Ante el abuso indiscriminado de usurpación de los bienes indígenas, poco a poco aparecen Comunidades y Pueblos, así como autoridades indígenas para reclamar su derecho contenido en los Acuerdos y Tratados mencionados: El Pueblo Maya Kaqchikel de Santiago, Sacatepéquez, a escasos 15 km de la ciudad capital, reclama su derecho sobre el Agua que fue privatizado sin su consentimiento en los años 1970 para abastecer de agua a los habitantes de la ciudad de Guatemala. Junto con el despojo del agua, la municipalidad capitalina se apropió del bosque y recurso natural donde se encuentra el nacimiento de Agua. Los habitante Kaqchikeles de Santiago han confirmado al Consejo Internacional de Tratados Indios que tienen el interés para recuperar su derecho sobre el agua y sus tierras perdidas a lo largo de los años.

Se puede mencionar algunos otros Pueblos que tienen documentos oficiales de la corona española como: Santiago Atitlán, en Sololá; Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, Pueblo Kaqchikel de Chuarrancho, Guatemala; de San José Chacayá, Sololá, entre otros.

La mayoría de Pueblos Indígenas están reclamando sus derechos sobre Tierras y Territorios, así como su derecho al Agua, pero el gobierno guatemalteco en vez de analizar respuestas de solución, ha aplicado y sigue utilizando la represión, la impunidad, estados de excepción militarizada, estados de sitio de limitación de libertades, además de la criminalización de personas, líderes, liderezas así como de comunidades que luchan por sus derechos.

1. **RESPONSABILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL DEL ESTADO PARA LA GARANTIA DEL ACCESO AL AGUA.**

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su artículo 67 la protección a las tierras indígenas cualesquiera sea la forma de tenencia, bien sea de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria. Por otra parte, en el artículo 121 literal “b” de este mismo cuerpo legal establece que “las aguas de la zona marítima que ciñe las costas de su territorio, los lagos, ríos navegables y sus riberas, los ríos, vertientes y arroyos que sirven de límite internacional de la República, las caídas y nacimientos de agua de aprovechamiento hidroeléctrico, las aguas subterráneas y otras que sean susceptibles de regulación por la ley y las aguas no aprovechadas por particulares en la extensión y término que fije la ley”.

En principio se puede señalar contradicción o pugna en el mismo cuerpo legal, puesto que por un lado reconoce el derecho que tienen los pueblos indígenas sobre sus tierras, pero que, al referirse al recurso “agua” lo señala como un recurso del Estado. Aun cuando la Corte de Constitucionalidad ha señalado que es necesario conciliar el aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables con respeto a derechos sustanciales de cualquier persona y conglomerado social, en especial cuando se trata de miembros de grupos marginados de los procesos de decisión del poder público[[8]](#footnote-8) (refiriéndose a los pueblos indígenas); en la práctica, los funcionarios responsables de garantizar los derechos de los pueblos indígenas mediante el control constitucional y de convencionalidad no demuestran voluntad política para ello.

En tal sentido, cabe recordar que Estado guatemalteco es parte de una serie de instrumentos internacionales en materia de derechos de los Pueblos Indígenas, por lo tanto, tiene la obligación de garantizar a estos Pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de sus recursos (Convenio 169 de la OIT artículo 15.1); de mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado de otra forma y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras (Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, artículo 25); la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos; a conservar, restaurar y proteger el medio ambiente y al manejo sustentable de sus tierras, territorios y recursos, así como a ser protegidos contra la introducción, abandono, dispersión, tránsito, uso indiscriminado o depósito de cualquier material peligroso que pueda afectar negativamente a las comunidades, tierras, territorios y recursos indígenas (Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas Artículo XIX).

Entre otros instrumentos: en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, se dispone que los Estados deben garantizar que las mujeres gocen de las condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua (art. 14 literal “h”); y, la Convención sobre los derechos del Niño obliga al suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente (Art. 24.2 literal “c”).

Respecto a esta situación sobre la calidad del agua para el consumo y el saneamiento, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial al evaluar los informes 12 y 13[[9]](#footnote-9) del Estado en cumplimiento de la Convención ICERD tuvo conocimiento que el 90% de las 38 cuencas hidrográficas que existen en Guatemala están contaminadas, lo que impide un adecuado acceso al agua potable, siendo las zonas más afectadas las de San Marcos, Huehuetenango, el Quiché y Sololá.

En tal sentido, CERD le recomendó al Estado Parte que tome medidas con carácter urgente para garantizar el acceso al agua potable a todas las comunidades indígenas afectadas en particular en las zonas señaladas. Asimismo, debe establecer instrumentos apropiados de prevención y vigilancia de la contaminación de las aguas y que se dé un tratamiento adecuado a aquellas cuencas hidrográficas que están contaminadas. Asimismo, recomienda que adopte legislación interna que garantice el acceso al agua potable a todas las comunidades.

1. **RECOMENDACIONES GENERALES**
2. Adecuar las políticas y la legislación referente a la disponibilidad, calidad y la accesibilidad del agua a los estándares internacionales en materia de derechos humanos y derechos de Pueblos Indígenas, y que dichas medidas que concierne a los Pueblos Indígenas sea diseñado y ejecutado conforme a la Consulta para el Consentimiento, Previo, Libre e Informado.
3. Es urgente crear políticas públicas que regule el comportamiento de las empresas, industrias de todo, especialmente a las industrias extractivas o de explotación de recursos minerales que se produce en Territorios Indígenas, pero en el territorio nacional guatemalteco. Otra medida podría ser que el Estado imponga un impuesto extraordinario a las empresas e industrias que por sus actividades directa y que tengan consecuencias directa e indirecta en la contaminación del agua, que aísla a la población y veda del derecho de uso y tenencia del agua, sobre todo a los Pueblos Indígenas.
4. Las distintas iniciativas de estudio sobre agua y saneamiento deben contar con datos desagregados por Comunidades Lingüísticas o comunidades miembros del Pueblo Maya, Garífuna y Xinka, para un mejor análisis de los resultados y viabilidad de las conclusiones. A la fecha, los datos son generales e imprecisos sin hacer visible la situación en la que viven estos pueblos en cuanto al acceso al agua y su entorno.
5. Es importante que las instituciones públicas mandatadas para el abordaje de la cuestión del agua y el saneamiento establezcan parámetros conforme a derecho internacional sobre derechos de los Pueblos Indígenas y relacionados al Agua, sus recursos naturales, sus tierras y territorios y otros derechos, específicamente lo ataña a los artículos 1, 3, 8.2.b), 18, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 37, 38, 40 por no mencionar todos los artículos de la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.
6. Es urgente tomar en cuenta Ciencia, los Conocimientos y las Prácticas de los Pueblos Indígenas en la administración, tratamiento, conservación y servicio del agua, considerando que el agua, desde la cosmovisión indígena no representa mercancía, sino un bien dador de vida con carácter sagrado, para dar cumplimiento al artículo 3 y 4 de la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.
7. Considerando que los Pueblos Indígenas, en su mayoría, custodian los Bienes Naturales que hacen posible la generación, conservación y limpieza del Agua el recurso hídrico, el Estado en conjunto con las autoridades y los propios Pueblos Indígenas deben crear una medida de reparación y compensación por este servicio, debido a que muchas ciudades se llevan los recursos hídricos sin dejar beneficio a la población o comunidad.
8. El Estado debe garantizar la infraestructura necesaria para que el transporte y el servicio de agua sea de calidad que incida en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas y las familias, principalmente las que habitan en las áreas rurales.
9. Que el Estado guatemalteco atienda urgentemente las recomendaciones hechas por los organismos de tratados y otros mecanismos sobre el acceso al agua de calidad y el saneamiento.

El Consejo Internacional de Tratados Indios en Guatemala, dará seguimiento a la situación del abastecimiento y consumo de agua que es un vital líquido y un derecho humano fundamental que tienen los Pueblos Indígenas a su acceso, además del derecho a la vida que depende del agua.

Guatemala, 19 de enero de 2022.

1. <https://www.ine.gob.gt/ine/2021/03/23/hogares-por-fuente-principal-de-agua-para-consumo/> [↑](#footnote-ref-1)
2. Gobierno de Guatemala. Agenda Guatemalteca del agua, 2013 [↑](#footnote-ref-2)
3. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Diagnóstico Nacional de Salud, marzo 2012 [↑](#footnote-ref-3)
4. <https://www.amsclae.gob.gt/> [↑](#footnote-ref-4)
5. https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/ministro-presenta-accion-legal-montana\_0\_347365300-html/ [↑](#footnote-ref-5)
6. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Guatemala/icefi/20140903122033/mineria-impresion.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
7. En Guatemala, el Ministerio de Energía y Minas, en Enero 2021, publicó una lista de 290 empresas mineras que operan en todo el país, la mayoría en territorio del Pueblo Maya, Garífuna y Xinka. Se adjunta la lista al presente documento. [↑](#footnote-ref-7)
8. Gaceta 119. Expediente 3753-2014. Fecha de sentencia: 12/01/2016. [↑](#footnote-ref-8)
9. El Comité examinó en sus sesiones 1981ª y 1982ª (CERD/C/SR.1981 y CERD/C/SR.1982), celebradas los días 19 y 22 de febrero de 2010, los informes periódicos 12° y 13° de Guatemala presentados en un solo documento (CERD/C/GTM/12-13). En su sesión 2003 (CERD/C/SR.2003), celebrada el 8 de marzo de 2010. [↑](#footnote-ref-9)